

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 378 -2025-GAT/MDB**

Breña, 12 JUN 2025

VISTO, el Expediente N° 2025-08532, de fecha 22 de abril de 2025 y Anexo N°2025-10521 de fecha 20 de mayo de 2025, presentado por la recurrente **CACERES MUÑOS VILMA**, identificada con DNI N°06750598, con domicilio fiscal en Jr. Chavín N°200 – Distrito de Breña, con código de contribuyente N°3704, solicita **PRESCRIPCIÓN** de deuda tributaria, por los conceptos Impuesto Predial de los ejercicios 1999, 2002 a 2016 y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2006 a 2020 en relación al predio ubicado en **JR. CHAVIN NUM. 0200 URB. HUERTA LA VIRREYNA** signado con Código de Predio N°38068;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”; en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, misma que dispone lo siguiente “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 160° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, procede acumular el procedimiento contenido en el Anexo N° 2025-10521 al Documento N° 2025-08532, al guardar conexión entre sí y debiendo designar como principal al último documento en mención;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que “Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria”;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que “en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)”;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que “La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para no exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”;

Que, de conformidad con el numeral 1. del artículo 44° del mismo dispositivo legal dispone que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, y en merito a los Artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo, señalan las causales de interrupción y suspensión de los plazos prescriptorios, de la acción de la Administración Tributaria para exigir y/o determinar el cobro de la obligación tributaria.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **CACERES MUÑOS VILMA**, con código de contribuyente N°3704, mantiene deuda pendiente de pago ante la presente Administración Tributaria respecto a los conceptos Impuesto Predial de los ejercicios 1999, 2002 a 2025 y Arbitrios Municipales (Cód.38068) de los ejercicios 2002 a 2025.



Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **CACERES MUÑOS VILMA**, con código de contribuyente **N°3704**, respecto a los conceptos Impuesto Predial de los ejercicios 1999, 2002 a 2016 y Arbitrios Municipales (Cód. 38068) de los ejercicios 2006 a 2020, mantiene valores emitidos (Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria. Por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por los conceptos de Impuesto Predial de los ejercicios 1999, 2002 a 2016 y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2006 a 2020.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante el **Informe N°552-2025-SGRCT-GAT-MDB** opina se declare improcedente la solicitud del administrado conforme a los términos expuestos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013/EF, y demás normas aplicables;

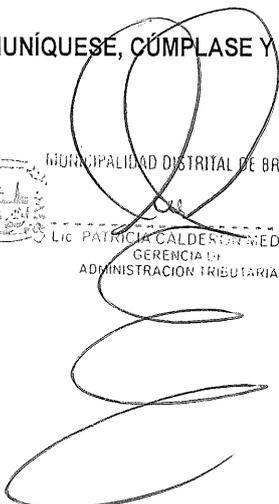
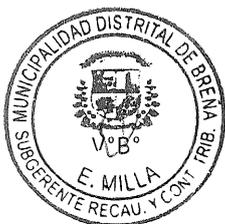
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ACUMULAR** los procedimientos seguidos en el Anexo N°2025-10521 de fecha 20 de mayo de 2025, al Expediente N° 2025-08532, de fecha 22 de abril de 2025 debiéndose tramitar como un único expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por el recurrente **SR(A) CACERES MUÑOS,VILMA**, identificada con **DNI N°06750598**, registrada con Código de Contribuyente **N°3704**, en consecuencia, **NO PRESCRIBE** la facultad de la presente Administración Tributaria para efectuar acciones de cobranza por los conceptos de Impuesto Predial de los ejercicios 1999, 2002 a 2016 y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2006 a 2020 del predio ubicado en **JR. CHAVIN NUM. 0200 URB. HUERTA LA VIRREYNA** signado con código N°38068 a su vez, se deberá continuar con la emisión de los valores y/o expedientes coactivos por el tributo y periodo, pendiente de pago con la finalidad de continuar con la gestión de cobranza más los intereses legales generados hasta la ejecución de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución al **SR(A) CACERES MUÑOS VILMA**, a fin de que tome conocimiento de lo resuelto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
LIC. PATRICIA CALDERÍN MEDINA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA